

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20261100162581



Bogotá D.C. 06-05-2026

Señor (a)
ANONIMO
Ciudad.

Asunto: Respuesta a sus radicados IDRD No. **20261800213782 - 20261800213782 del 20/04/2026**

Respetado(a) Señor(a).

En atención a su petición de la referencia, en virtud del cual pone en conocimiento, la ocurrencia de presuntas conductas irregulares relacionadas con el **CLUB DEPORTIVO SPK BOGOTÁ** me permito informar lo siguiente:

En primer lugar, se debe precisar que el IDRD, conforme con lo señalado en la ley 181 de 1995, el decreto 1228 de 1995 en concordancia con lo establecido en la Resolución No. 006 de 2017 modificada por la Resolución No. 007 de 2022 y Resolución 002 de 2023 *“Por la cual se modifica la estructura organizacional establecida en la Resolución Junta Directiva No. 006 del 7 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 007 del 2022.”*, tiene dentro de sus competencias entre otras la de: **“14. Realizar el procedimiento administrativo para otorgar, renovar, actualizar y revocar el reconocimiento deportivo a los Clubes Deportivos de Bogotá D.C.”**.

Así mismo, **es importante mencionar que, las funciones de inspección vigilancia y control de los clubes deportivos le corresponde al Ministerio del Deporte**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 1228 de 1995 que dispone: *“Naturaleza de la inspección, vigilancia y control. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, por delegación del presidente de la República, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control de los organismos deportivos y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte, de acuerdo con las competencias que le otorga el presente Decreto, y con sujeción a lo dispuesto sobre el particular en la Ley 181 de 1995 y demás disposiciones legales”*. Cabe señalar que el Ministerio del Deporte únicamente realiza inspección, vigilancia y control de los organismo deportivos que se encuentren vinculados al sistema nacional del deporte.

Ahora bien, una vez verificado nuestros sistema de información se evidenció que el club deportivo enunciado en la petición cuenta con reconocimiento deportivo vigente, por lo tanto se encuentra vinculado al Sistema Nacional del Deporte y en consecuencia es el Ministerio del Deporte quien tiene competencia para la realizar inspección vigilancia y control a los organismos que se encuentren vinculados al Sistema Nacional del Deporte, por lo tanto se da traslado a esa cartera ministerial mediante el radicado No.

Página 1 de 2

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

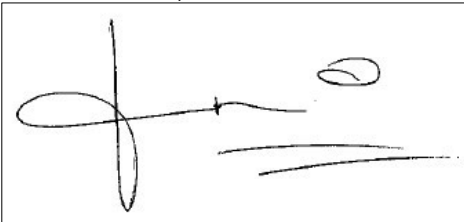
20261100160791 IDRD, para que de acuerdo con sus competencias le den respuesta sobre el asunto. De lo anterior, se adjunta en archivo anexo copia de dicho traslado.

Dicho traslado se realiza con fundamento en el artículo 21 de Ley 1755 de 2015 que señala:

“funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”.


En los anteriores términos se emite respuesta de fondo a sus solicitudes y cualquier aclaración y/o complementación con gusto será atendida.

Cordialmente,



LUCAS CALDERON D'MARTINO
Jefe Oficina Jurídica
Oficina Jurídica

Anexos: 1 PDF Traslado Ministerio del Deporte.
Copia: N/A

Elaboró: María José Remolina Tolosa - Contratista
Proyectó: María José Remolina Tolosa - Contratista
Revisó: Iliana Carrillo Molina – Abogada Contratista 
Aprobó: N/A

Al contestar cite este número

Radicado IDR D No. 20261100160791



Bogotá D.C. 06-05-2026

CÉSAR MAURICIO RODRÍGUEZ

Dirección Inspección, Vigilancia y Control

Ministerio del Deporte

Av. 68 No. 55-65

Teléfono: 6014377030

Correo: contacto@mindeporte.gov.co

Ciudad

Asunto: Traslado por competencia, Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, Radicado IDR D No. 20261800213782 - 20261800213782 20/04/2026.

Respetado Doctor Rodríguez.

De manera atenta y de acuerdo con el radicado del asunto en virtud del cual un ciudadano anónimo informa mediante Bogotá te escucha sin evidenciar correo electrónico” (...) *Padres de familia manifiestan inconformidad con la Escuela de Patinaje Spark – Club SPK Bogotá, ubicada en la localidad de Kennedy (parques Las Margaritas Gilma Jiménez y Metropolitano Cayetano Cañizares), administrada por el entrenador Nicolás Alberto García López. Señalan que, tras varios años vinculados a la escuela, han identificado diversas situaciones problemáticas que motivan su queja. (...)*”, me permito darle traslado por ser los competentes sobre el asunto, de acuerdo con el artículo 21 de Ley 1755 de 2015 que señala:

“funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”.

Lo anterior con fundamento en la Ley 1967 de 2019 que en su artículo 3º. Objeto.

El Ministerio del Deporte tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados”.

Página 1 de 3

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En concordancia con el artículo 34 del Decreto 1228 de 1995 que dispone:

*“Naturaleza de la inspección, vigilancia y control. El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, por delegación del presidente de la República, **ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control de los organismos deportivos y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte**, de acuerdo con las competencias que le otorga el presente Decreto, y con sujeción a lo dispuesto sobre el particular en la Ley 181 de 1995 y demás disposiciones legales”* y el artículo 15. Decreto 1670 de 2019 que establece: “Dirección de Inspección, Vigilancia y Control. Son funciones de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, las siguientes: 1. Ejercer, bajo la orientación del ministro y del viceministro, **las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades, personas y los organismos deportivos** y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, sin perjuicio de lo que sobre este tema compete a otras entidades. (...) 20. **Otorgar, negar, actualizar, renovar, suspender o revocar el reconocimiento deportivo a las federaciones deportivas nacionales, ligas y asociaciones deportivas departamentales y de Distrito Capital y clubes profesionales.** (...)”. (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

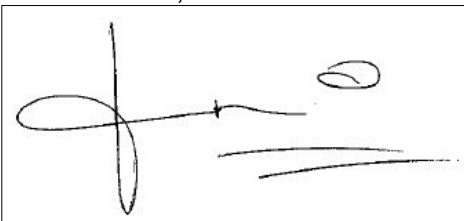
Adicionalmente, y una vez revisado el sistema de información de la entidad y el expediente del **CLUB SPK BOGOTÁ.**, se informa que este cuenta con reconocimiento deportivo otorgado mediante la Resolución No. 285 29 del marzo de 2022 *“Por la cual se otorga el reconocimiento deportivo al **CLUB SPK BOGOTÁ**”* y vigente hasta el 21 de abril de 2027.

Asimismo, es importante mencionar que el club se encuentra en estado acéfalo por el vencimiento del periodo de dignatarios desde el 18 de febrero de 2026, sin embargo, se indica que su último representante legal fue el señor **NICOLAS ALBERTO GARCIA LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.618.130 de Bogotá D.C. y el correo electrónico reportado para el club es: nicolasgl20117@gmail.com

En virtud de lo anterior, se adjunta copia íntegra de la solicitud presentada por el peticionario y resolución No. 285 del 29 de marzo de 2022, las cuales se encuentra en archivo PDF para su revisión y los fines pertinentes.

Finalmente, reiteramos nuestro compromiso de transparencia y disponibilidad para atender las consultas, si tienen alguna pregunta adicional o necesitan más detalles sobre el tema, no dude en contactarnos nuevamente.

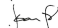
Cordialmente,

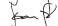



LUCAS CALDERON D'MARTINO
Jefe Oficina Jurídica

Anexos: Dos archivos en PDF
Página 2 de 3

Copia: N/A

Elaboró: María José Remolina Tolosa – Contratista 

Proyectó: María José Remolina Tolosa – Contratista 

Revisó: Iliana Carrillo Molina – Abogada Contratista 

Aprobó: N/A

